

El Secretario General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en lo señalado en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, así como en la delegación consignada en el artículo 2 de la Resolución No. 1839 de 2019 y considerando:

1. Que mediante Decreto 1822 de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.
2. Que mediante Decreto 1823 de 2019 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.
3. Que el Manual de funciones y requisitos vigente se actualizó mediante Resolución 1950 de 2019.
4. Que mediante la Resolución 151 de 2022 se realizó la distribución de cargos por dependencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.
5. Que el Manual de funciones y requisitos vigente se actualizó mediante Resolución 154 de 2022 (o el que haga sus veces).
6. Que La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto: “Prestar los servicios profesionales en calidad de asesora jurídica a la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en las actividades relacionadas con la transparencia en la contratación que le sean asignadas a la Dirección General, con el fin de contribuir al seguimiento a la adopción del SECOP II en las entidades estatales.”
7. En la actualidad la dirección general cuenta con aproximadamente 5 abogados los cuales tienen dentro de sus funciones asesorar y apoyar a la dirección en todos los temas jurídicos que a esta le atañen, teniendo en cuenta que la Dirección General debe apoyar todas las funciones y objetivos misionales de la Dirección General y la Subdirección de Negocios, Subdirección de IDT, Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento



Estratégico, Subdirección de Gestión Contractual y Secretaría General de Colombia Compra Eficiente, se hace necesaria la contratación de recursos humanos para apoyar en la proyección, revisión y actualización de documentos internos de la Dirección.

8. Que a la fecha el personal es insuficiente para que pueda atender las actividades asociadas al objeto descrito en el estudio previo,

por tanto,

CERTIFICA:

No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente	x
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio	

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 02 de diciembre de 2022

 Firma
Nombre: William Renan Rodriguez Secretario General Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Diana Catalina Ramírez Peralta

Revisó: Milena Durán Páez

Aprobó: William Renan Rodriguez

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO

Versión vigente del documento:

02

2



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	05/07/2021	Formato de Insuficiencia de Personal	Diana Carolina Ramírez Técnico O1 12	Natalia Ramírez Vega Analista T2 -06 María Valeska Medellín Gestor T1 -15	Claudia Ximena López Pareja Secretaria General
02	05/07/2022	Actualización del formato con el logo de los 10 años de la agencia	Diana Catalina Ramírez Técnico O1 12	Mireya Milena Duran Paez Gestor 11 María Valeska Medellín Gestor T1 -15	Claudia Ximena López Pareja Secretaria General

DECRETO 397 DE 2022

Artículo 3°. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.